

la interpretación de varios preceptos de las "BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS FINANCIERAS A EMPRESAS GENERADORAS DE EMPLEO ESTABLE PARA EL PERIODO 2014-2015 DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER PARA MELILLA 2007-2013, y considerando lo siguiente:

"Primero. Que la aprobación de las "BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS FINANCIERAS A EMPRESAS GENERADORAS DE EMPLEO ESTABLE PARA EL PERIODO 2014-2015 DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER PARA MELILLA 2007-2013", se publicaron en el BOME N^o 5100 de 31 de Enero de 2014, y que posteriormente se publicó una corrección de errores del Consejero de Economía y hacienda donde se interpretaba que donde decía, Reglamento (CE) N^o 1628/2006 de la Comisión, deberá referirse al Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión (BOME 5404 de 14 de Febrero de 2014).

Segundo.- Que este Reglamento (CE) 800/2008, cuyo período de aplicación estaba fijado inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2013 (artículo 45), fue modificado por el Reglamento (UE) 1224/2013 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2013, quedando establecida su vigencia hasta el 30 de junio de 2014.

Tercero.- Que, de acuerdo con el artículo 43 del mismo Reglamento, la exención de los regímenes de ayudas regionales finalizaba en la fecha de vencimiento de los mapas de ayuda regionales, que para el caso de España, tras una prórroga de seis meses aprobada por la Comisión en su Decisión C(2013) 6995 final, de 22 de octubre de 2013, quedó fijada en el 30 de junio de 2014.

Cuarto.- Que en consonancia con este escenario de aplicabilidad temporal limitada y de aprobación esperada de nuevos reglamentos para el período 2014-2020, las actuales Bases Reguladoras incluyeron un compromiso de adaptación a los cambios normativos en materia de ayudas públicas -artículo 3, párrafo 2^o-, con el fin de conservar la exención del régimen de ayudas. Dicho compromiso ha de hacerse efectivo en tanto en cuanto existe un nuevo marco general de exención por categorías constituido por el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17/06/2014 (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), que deroga el Reglamento (CE) 800/2008 y por el que se establecen nuevas condiciones de exención para las ayudas concedidas entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

Quinto.- Que la existencia de un nuevo mapa de ayudas regionales, aprobado por Decisión de la Comisión C(2014) 3157 final de 21 de mayo de 2014,

hace igualmente necesaria la Interpretación de las Bases Reguladoras en lo que se refiere a la intensidad máxima de las ayudas, entre otros aspectos.

Sexto.- Que el Decreto de Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías, de 02 de febrero de 2005 (BOME n^o 4164 de 11 de febrero de 2005) establece como competencia de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, ahora Consejería de Economía y Hacienda en su Área de Desarrollo Económico y Empleo, en su apartado d) "Establecimiento de mecanismos de apoyo para la incentivación de inversiones empresariales inversoras y generadoras de empleo, mediante el establecimiento de prioridades y preferencias en los sectores económicos susceptibles de apoyo y la regulación de dichas políticas a través de los correspondientes reglamentos, en coordinación con la sociedad pública Proyecto Melilla, S.A." y en su apartado n) "La Sociedad Pública Proyecto Melilla, S.A., ente instrumental de la Ciudad estará adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo" ahora Consejería de Economía y Hacienda.

Séptimo.- Que es el Consejero de Economía y Hacienda el órgano competente para la interpretación de las correspondientes bases reguladoras así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas, así como de la Convocatoria, según la Disposición Adicional tercera de las Bases (BOME 5100 de 31 de Enero de 2014).

Propuesta de Interpretación:

El primer párrafo del ANEXO 1 se debe entender en la forma siguiente:

"El presente régimen de ayudas se acoge al Reglamento (UE) n^o 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014".

En el artículo 3, punto 1, se suprime el segundo párrafo completo.

En el artículo 4, punto 2, se suprime la letra c).

En el artículo 4, punto 2, la letra d) quede redactada de la siguiente forma:

"Las empresas pertenecientes a los sectores excluidos del ámbito de aplicación general del Reglamento (UE) 651/2014 y del ámbito de aplicación específico de las ayudas de finalidad regional -sección 1 del Reglamento-, con las excepciones y puntualizaciones recogidas en el mismo: pesca